

Reglamento Tasas TAB Nominal, en UF y TADO

Fecha: Julio 2021

Contents

1. Objetivo	3
2. Bancos del Panel	3
3. Metodología para el envío de información.....	4
4. Cálculo de las Tasas	4
5. Comité de Supervisión.....	5
6. CBF.....	5
7. Directorio de CBF.....	5
8. Norma Transitoria.....	6

© Derechos de Autor 2019 de Chilean Benchmark Facility SpA (CBF). Todos los derechos reservados. Este documento o cualquier parte del mismo no podrá reproducirse ni utilizarse de ninguna manera sin el permiso expreso y por escrito de CBF.

1. Objetivo

- a. El Reglamento de Tasas TAB Nominal, en UF y TADO^{1 2}(en adelante, el "Reglamento") establece las responsabilidades de los Bancos del Panel (así como también los requerimientos establecidos en el Código de Conducta de los Bancos del Panel, en adelante "Código de Conducta"), del agente de cálculo de las Tasas y del Comité de Supervisión de CBF³ ("Comité de Supervisión") en las etapas de entrega de información, cálculo y publicación de las tasas TAB Nominal, en UF y TADO (en adelante, las "Tasas"), así como de Chilean Benchmark Facility SpA (CBF)⁴ (de ahora en adelante, "CBF") y su directorio.

2. Bancos del Panel

- a. La información para el cálculo de las Tasas será proporcionada por los Bancos del Panel, cuya composición está publicada en el sitio web de CBF, y realizan el envío de dicha información acorde al Código de Conducta.
- b. Un banco podrá solicitar ser reconocido como Banco del Panel, mediante el proceso descrito en la sección 1.6 del Código de Conducta.
- c. El Comité de Supervisión podrá excluir a un banco del grupo de Bancos del Panel bajo las condiciones descritas en la sección 1.7 del Código de Conducta.
- d. El Comité de Supervisión podrá también excluir al Banco del Panel que no envíe diariamente la información referida en la sección 3.1 del Código de Conducta. Para estos efectos y previo a la adopción de dicha decisión, el Comité de Supervisión comunicará los antecedentes al Gerente General del banco para que informe sobre los motivos que explican el no envío de la información y, en su caso, las medidas que adoptará para regularizar su entrega.
- e. Los Bancos del Panel deberán adoptar los procedimientos internos descritos en la sección 3.2 que permitan que sus empleados encargados envíen la información necesaria para el cálculo de Tasas.
- f. Asimismo, los Bancos del Panel deberán aplicar mecanismos de supervisión y de continuidad operacional, acorde a lo detallado en la sección 4.1, 4.2 y 3.2 del Código de Conducta.
- g. Los Bancos del Panel deberán designar a la persona encargada de enviar la información a CBF (denominada como 'Contacto Clave'), siendo dicha persona el punto de contacto con CBF, en los casos que establezca el presente Reglamento. En caso de que un Banco del Panel desee cambiar a la persona designada como responsable, deberá completar el formulario entregado por CBF para este propósito, y enviarlo a la Mesa de Ayuda de CBF.
- h. Los Bancos del Panel no podrán dejar de enviar la información a CBF, salvo en casos calificados que les impidan cumplir con dicha obligación. Los Bancos del Panel que resuelvan dejar de enviar la información necesaria para el cálculo de las Tasas, deberán manifestarlo según las condiciones de la sección 1.7 del Código de Conducta.

¹ Este Reglamento fue aprobado por el Directorio de la Asociación de Bancos en sesión de fecha 19 de enero de 2017 y fue publicado en el Diario Oficial de 5 de mayo de 2017. Posteriormente, el Reglamento fue modificado por el Directorio de la Asociación de Bancos en sesión de fecha 27 de septiembre de 2018, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de 3 de noviembre de 2018. La entrada en vigencia, según lo aprobado por el Directorio en dicha ocasión, será el 1° de enero de 2019. Posteriormente, el Reglamento fue modificado por el Directorio de la Asociación de Bancos en sesión de fecha 27 de septiembre de 2018, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de 3 de noviembre de 2018. La entrada en vigencia, según lo aprobado por el Directorio en dicha ocasión, será el 1° de enero de 2019.

² Este Reglamento fue adoptado por Chilean Benchmark Facility SpA (CBF) bajo la transición de la administración de las tasas e índices desde la Asociación de Bancos a CBF con fecha 18 de noviembre de 2019. Posteriormente, el Reglamento fue modificado por Chilean Benchmark Facility SpA (CBF), con la aprobación del Comité de Supervisión con fecha 1 de julio de 2021.

³ La Comisión Administrativa de ABIF es reemplazada por el Comité de Supervisión de CBF.

⁴ Chilean Benchmark Facility SpA reemplaza a la Asociación de Bancos.

⁵ CBF reemplaza a ABIF.

- i. CBF dispondrá de una nómina actualizada de los Bancos del Panel, la cual se encontrará disponible en su página web.

3. Metodología para el envío de información

- a. Los Bancos del Panel deberán reportar diariamente, entre las 9:00am y las 11:00am, sus Datos de Cálculo⁶ según lo descrito en la sección 3.3 del Código de Conducta.
- b. Cada Tasa será calculada en base a los reportes de los Bancos del Panel nominados en el sitio web, para las siguientes monedas y plazos:
 - i. TAB Nominal en plazos 30, 90, 180 y 360.
 - ii. TAB UF en plazos 90, 180 y 360.
 - iii. TADO en plazos 30, 60, 90, 180 y 360.
- c. Los Bancos del Panel deberán enviar semanalmente información de la inflación mensual esperada para cada uno de los próximos seis meses, como se encuentra detallado en la sección 3.1.4 del Código de Conducta. El envío se realizará junto al reporte de las Tasas los martes de cada semana o del día hábil bancario siguiente.

4. Cálculo de las Tasas

- a. CBF será el encargado de calcular las Tasas sobre la base de la información de Datos de Cálculo reportados por los Bancos del Panel, ajustándolas por el costo del encaje según lo descrito en la sección 4 del documento “Metodología de Cálculo⁷”, y según se establezca en la normativa del Banco Central de Chile.
- b. CBF excluirá diariamente del cálculo de las Tasas, las observaciones que representan el 15% de participación de mercado de las tasas más bajas y las observaciones que representan el 15% de participación de mercado de las tasas más altas, para cada una de las tasas y plazos informados descritos en la sección 4 de la Metodología de Cálculo.
- c. La tasa final se calculará como el promedio ponderado de las tasas no excluidas, empleándose como ponderador el porcentaje que representan los depósitos y captaciones netos de canje de cada banco participante, sobre el total de depósitos y captaciones netos de canje de todos los bancos participantes denominados en moneda nacional reajutable para la TAB UF, en moneda nacional no reajutable para la TAB Nominal y en moneda extranjera para la TADO, según lo descrito en la sección 4 de la Metodología de Cálculo.
- d. Las ponderaciones se recalcularán cada vez que se cuente con información actualizada sobre saldos de depósitos y captaciones de los Bancos del Panel, según la información contenida en los respectivos estados de situación y de acuerdo a los formatos requeridos por la Comisión para los Mercados Financieros (CMF), la cual actualmente se actualiza con frecuencia mensual. El procedimiento para actualizar los ponderadores de los Bancos del Panel se encuentran detallados en la sección 4 de la Metodología de Cálculo.
- e. Las tasas promedio ajustadas por los conceptos descritos en la letra c. precedente serán publicadas por CBF diariamente a las 11:30 horas en el sitio web de CBF y a través de servicios autorizados de proveedores de información. Esto no descarta la posibilidad que CBF corrija una Tasa previo a las 2:00pm como máximo, habiendo anunciado a las 1:30pm hora local la intención de corregir la Tasa.

⁶ Por ‘Datos de Cálculo’ se entiende al valor o precio de uno o más activos subyacentes, incluyendo precios estimados, cotizaciones, cotizaciones comprometidas y otros valores utilizados por CBF en la determinación de las Tasas e Índices.

⁷ Documento “Metodología de Cálculo” disponible en el sitio web de CBF.

Los detalles de este proceso se encuentran en el documento '*Política de Corrección de Tasas de Referencia e Índices de CBF*', el cual se encuentra disponible en el sitio web de CBF.

- f. En el evento de que la información reportada por los Bancos del Panel sea insuficiente para calcular las Tasas, es decir, si la suma de los depósitos y captaciones netos de canje de los bancos reportantes es inferior al 20% de los depósitos y captaciones netos de canje totales del sistema financiero, CBF publicará, para ese día, las Tasas calculadas según la metodología en escenario de falta de quórum detallada en la sección 6 de la Metodología de Cálculo. Lo anterior deberá ser evaluado para cada una de las categorías de Tasas (TAB en UF, nominales y TADO).
- g. CBF será responsable de recibir las consultas, sugerencias o reclamos sobre el cálculo y difusión de las Tasas, ya sea de los usuarios o de los bancos participantes a través de la mesa de ayuda de CBF ("CBF Helpdesk"). Para tales fines, la página web del Administrador dispondrá de un mecanismo de comunicación directa con la mesa de ayuda de CBF ("CBF Helpdesk").
- h. CBF realizará periódicamente un análisis estadístico y de mercado de las tasas reportadas por los Bancos del Panel, así como del funcionamiento operacional del procedimiento de cálculo y publicación de las Tasas. Estos análisis serán reportados al Comité de Supervisión en sus sesiones ordinarias.
- i. CBF proveerá de la infraestructura en Chile y mecanismos necesarios para el desarrollo de sus funciones y para asegurar la continuidad operacional del cálculo y publicación de las Tasas.
- j. CBF tendrá un plan de contingencia tecnológico, el cual será aprobado y revisado anualmente por el Comité de Supervisión.

5. Comité de Supervisión

- a. El Comité de Supervisión estará integrado por individuos seleccionados por su conocimiento y *expertise* en áreas que complementen el funcionamiento del Comité. Sus funciones y responsabilidades se encuentran especificadas en los Términos de Referencia del Comité de Supervisión disponibles en el sitio web de CBF.

6. CBF

- a. Corresponderá a CBF proveer los recursos necesarios para que el Comité de Supervisión pueda cumplir con las funciones contenidas en este Reglamento, así como en los Términos de Referencia del Comité de Supervisión y Política de Conflicto de Interés de CBF.
- b. Los directores y empleados de CBF deberán completar la declaración de intereses referida en la Política de Conflictos de Interés.

7. Directorio de CBF

- a. Corresponderá al Directorio de CBF designar y remover a los miembros externos de la Comisión.
- b. Corresponderá al Presidente del Directorio de CBF resolver las eventuales controversias que se susciten entre el Comité de Supervisión y CBF.
- c. Corresponderá al Directorio de CBF modificar, de oficio o a propuesta del Comité de Supervisión, el presente Reglamento, los Términos de Referencia del Comité de Supervisión y la Política de Conflictos de Interés de CBF.
- d. En caso de que el Directorio de CBF acuerde que CBF deje de calcular cualquiera de las tasas e índices, dicha decisión se informará al mercado y a los Bancos del Panel con al menos seis meses de

anticipación a la fecha en que se deje de publicar. La comunicación al mercado se efectuará a través de su publicación en el sitio web de CBF.

- e. Los reglamentos y sus modificaciones se publicarán en el sitio web de CBF.

8. Norma Transitoria

El presente Reglamento comenzará a regir el 1 de enero de 2021 y, a contar de dicha fecha, deja sin efecto el Reglamento Tasas TAB Nominal, en UF y TADO que regía desde el 18 de noviembre de 2019.